

EXPDTE. N°: 390/2009 - P.Ley

AUTOR: MILESI Marta Silvia, GARCIA María Inés

EXTRACTO: Regula la atención sanitaria de los establecimientos asistenciales públicos, privados y de obras sociales del sistema de salud de la provincia, en casos de aborto no punible contemplado en los incisos 1° y 2° del artículo 86 del Código Penal.

DICTAMEN DE COMISION
SEÑOR PRESIDENTE:

La Comisión de ASUNTOS SOCIALES ha evaluado el Asunto de Referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara: **su SANCION, con la modificación del artículo 2°, el que quedará redactado de la siguiente manera:**

Artículo 2°.- Se podrá solicitar la interrupción del embarazo en caso de peligro para la vida o para la salud integral de la mujer, cuando el embarazo provenga de una violación o de un atentado al pudor de una mujer idiota o demente.-

SALA DE COMISIONES

MILESI BONARDO BETHENCOURT CIDES CONTRERAS DI BIASE
GARCIA LARRABURU GRILL GUTIERREZ HANECK LAZZARINI
RAMIDAN RANEA PASTORINI

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a: **COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL.**

DEPARTAMENTO COMISIONES, Viedma, 11 de mayo de 2010.-